



ASAMBLEA APOSTÓLICA
DE LA FE EN CRISTO JESÚS

DORCAS

ESTATUTOS

REVISIÓN 2022

Asamblea Apostólica de la Fe en Cristo Jesús

DORCAS

Estatutos

Revisión 2022

INTRODUCCIÓN

La Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica de la Fe en Cristo Jesús ha otorgado la autorización a la membresía femenil de la Asamblea Apostólica para organizarse en sociedades desde el nivel nacional hasta el nivel local. Este departamento funcionará obedeciendo la Palabra del Señor Jesucristo y las instrucciones de sus autoridades.

Las hermanas Dorcas se han dado a la tarea de estructurar las sociedades en todos los niveles de organización. Se han reglamentado estos estatutos que contienen el método de elecciones, el orden estructural y administrativo, las responsabilidades y las atribuciones administrativas con los cuales estas sociedades podrán organizarse para dirigir y velar por sus intereses inherentes y los de la obra del Señor Jesucristo.

Los objetivos primordiales de las Sociedades Femeniles Dorcas son: fomentar el crecimiento numérico del grupo, mantener la unidad espiritual, fortalecer el compañerismo fraternal y el amor entre las hermanas; también recibir las delegaciones y realizar las comisiones que les fueren conferidas por sus autoridades superiores.

La Mesa Directiva General, basada en lo estipulado por el Artículo 44, Inciso IV de la Constitución de la Asamblea Apostólica, ha nombrado la Comisión de Estudio que realice la revisión y el estudio de los estatutos de la Confederación de Dorcas, para ser presentados a través de una propuesta iniciativa conforme a lo estipulado en el Artículo 86 de la Constitución de la Asamblea Apostólica.

La Comisión de Estudio ha revisado diligentemente los presentes estatutos y estamos presentando un documento actualizado en la mayoría de sus artículos, buscando primero que éstos respondan a los retos y necesidades actuales de la Confederación; y segundo, que éstos expresen un sentido de organización con un lenguaje contemporáneo.

Se ha tenido el cuidado de que los artículos de estos estatutos estén en completa armonía con los principios de doctrina, organización y economía estipulados en la Constitución de la Asamblea Apostólica de la Fe en Cristo Jesús 2022.

Comisión de Estudio

Noviembre 2022, Long Beach, CA

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1 EL RUBRO	6
ARTÍCULO 2 ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES FEMENILES DORCAS	6
ARTÍCULO 3 FINALIDADES DE LA CONFEDERACIÓN	6
ARTÍCULO 4 LA MESA DIRECTIVA DE CONFEDERACIÓN.....	7

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 5 REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DE CONFEDERACIÓN	7
ARTÍCULO 6 REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE CONFEDERACIÓN	8
ARTÍCULO 7 REQUISITOS PARA SER SECRETARIA DE CONFEDERACIÓN.....	8
ARTÍCULO 8 REQUISITOS PARA SER TESORERA DE CONFEDERACIÓN.....	8

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 9 RESPONSABILIDADES DE LA PRESIDENTE DE CONFEDERACIÓN	9
ARTÍCULO 10 RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE CONFEDERACIÓN.....	10
ARTÍCULO 11 RESPONSABILIDADES DE LA TESORERA DE CONFEDERACIÓN.....	11

CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 12 ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTE DE CONFEDERACIÓN.....	11
ARTÍCULO 13 ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE CONFEDERACIÓN	12
ARTÍCULO 14 ATRIBUCIONES DE LA TESORERA DE CONFEDERACIÓN.....	12

CAPÍTULO QUINTO

ARTÍCULO 15 ADMINISTRACIÓN DE LOS DINEROS DE LA CONFEDERACIÓN	12
ARTÍCULO 16 PRESUPUESTO ANUAL DE CONFEDERACIÓN	13
ARTÍCULO 17 PERIODO ADMINISTRATIVO DE LA CONFEDERACIÓN	13

CAPÍTULO SEXTO

ARTÍCULO 18 MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFEDERACIÓN	13
ARTÍCULO 19 COMISIÓN CALIFICADORA	14
ARTÍCULO 20 COMISIÓN ELECTORAL.....	14
ARTÍCULO 21 PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS OFICIALES DE CONFEDERACIÓN	15

CAPÍTULO SÉPTIMO

ARTÍCULO 22 ORGANIZACIÓN DE LAS FEDERACIONES	16
ARTÍCULO 23 LA MESA DIRECTIVA DE FEDERACIÓN.....	16

CAPÍTULO OCTAVO

ARTÍCULO 24 REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DE FEDERACIÓN O REGIÓN.....	16
---	----

ARTÍCULO 25 REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE FEDERACIÓN O REGIÓN.....	17
ARTÍCULO 26 REQUISITOS PARA SER SECRETARIA DE FEDERACIÓN O REGIÓN	17
ARTÍCULO 27 REQUISITOS PARA SER TESORERA DE FEDERACIÓN O REGIÓN	17

CAPÍTULO NOVENO

ARTÍCULO 28 RESPONSABILIDADES DE LA PRESIDENTE DE FEDERACIÓN O REGIÓN.....	18
ARTÍCULO 29 RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE FEDERACIÓN O REGIÓN	19
ARTÍCULO 30 RESPONSABILIDADES DE LA TESORERA DE FEDERACIÓN O REGIÓN	19

CAPÍTULO DÉCIMO

ARTÍCULO 31 ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTE DE FEDERACIÓN O REGIÓN	21
ARTÍCULO 32 ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FEDERACIÓN O REGIÓN	21
ARTÍCULO 33 ATRIBUCIONES DE LA TESORERA DE FEDERACIÓN O REGIÓN	22

CAPÍTULO UNDÉCIMO

ARTÍCULO 34 ADMINISTRACIÓN DE LOS DINEROS DE FEDERACIÓN O REGIÓN.....	22
ARTÍCULO 35 PERIODO ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN O REGIÓN.....	22
ARTÍCULO 36 MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE FEDERACIÓN O REGIÓN	23
ARTÍCULO 37 SUBDIVISIÓN DE UNA FEDERACIÓN.....	23

CAPÍTULO DUODÉCIMO

ARTÍCULO 38 REQUISITOS PARA SER COORDINADORA DE SECTOR O REGIÓN	23
ARTÍCULO 39 PERIODO DE LA COORDINADORA DE SECTOR O REGIÓN.....	24
ARTÍCULO 40 RESPONSABILIDADES DE LA COORDINADORA DE SECTOR O REGIÓN	24

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

ARTÍCULO 41 ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES FEMENILES LOCALES	25
ARTÍCULO 42 MESA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD FEMENIL LOCAL	25
ARTÍCULO 43 MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA LOCAL.....	26
ARTÍCULO 44 REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DE LA SOCIEDAD LOCAL	26

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

ARTÍCULO 45 RESPONSABILIDADES DE LA PRESIDENTE LOCAL	27
ARTÍCULO 46 RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA LOCAL	27
ARTÍCULO 47 RESPONSABILIDADES DE LA TESORERA LOCAL	28
ARTÍCULO 48 SISTEMA ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD LOCAL DE DORCAS.....	29

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

ARTÍCULO 49 LA DIRECTORA LOCAL DE FLOR AZUL.....	29
--	----

ARTÍCULO 50 REUNIONES LOCALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	29
ARTÍCULO 51 NECESIDADES Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA IGLESIA LOCAL	30

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

ARTÍCULO 52 RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD LOCAL.....	30
ARTÍCULO 53 REGLAS GENERALES PARA LAS OFICIALES DE MESAS DIRECTIVAS.....	30
ARTÍCULO 54 PROYECTOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES	32

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

ARTÍCULO 55 RECESOS, RENUNCIAS Y CESES	33
ARTÍCULO 56 PROCEDIMIENTO PARA ENMENDAR ESTOS ESTATUTOS.....	34

Asamblea Apostólica de la Fe en Cristo Jesús

Estatutos de las Sociedades Femeniles Dorcas

CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 1

EL RUBRO

El rubro con que se denominará este departamento será: Sociedades Femeniles Dorcas. La Confederación, federaciones, sociedades locales y miembros serán conocidos en estos estatutos bajo el nombre de “Dorcas”.

- I. Texto Oficial: “Pero esforzaos vosotros, y no desfallezcan vuestras manos, pues hay recompensa para vuestra obra.” 2 Crónicas 15.7.
- II. Propósito: Por la elevación espiritual, moral, física, social y económica de la mujer apostólica.

ARTÍCULO 2

ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES FEMENILES DORCAS

- I. Las Sociedades Femeniles Dorcas se organizarán de acuerdo con el Artículo 44 Inciso I de la Constitución de la Asamblea Apostólica de la Fe en Cristo Jesús.
- II. En cada congregación local, las mujeres se organizarán en un grupo denominado “Sociedad Femenil Dorcas”, de acuerdo con el Artículo 41 Inciso I de estos estatutos.
- III. En los distritos o regiones donde se acuerde, se establecerán líderes de sectores. Los líderes del sector asistirán a los directivos del Distrito.
- IV. En las Regiones de Misiones Nacionales donde se acuerde, las Sociedades Femeniles Dorcas se organizarán en un grupo denominado Sociedad Femenil Dorcas.
- V. En cada distrito se organizará una Federación de Sociedades Femeniles Dorcas.
- VI. A nivel nacional de la Asamblea Apostólica, se formará la Confederación de Sociedades Femeniles Dorcas, que trabajará con las federaciones.

ARTÍCULO 3

FINALIDADES DE LA CONFEDERACIÓN

La Confederación de Sociedades Femeniles Dorcas, a través de los niveles de su organización, encauzará:

- I. El desarrollo espiritual, moral, social y económico de todas las Dorcas de la Asamblea Apostólica, proveyéndoles la oportunidad y los medios de servir en la obra del Señor, según sus habilidades y

dones espirituales.

- II. El apoyo al cuerpo ministerial en el arduo trabajo de cumplir la misión de evangelización a nivel local, distrital, nacional e internacional.
- III. El desarrollo de la mujer apostólica para alcanzar el potencial al que Dios le ha llamado y así cumplir sabia y progresivamente en sus funciones como esposa, madre, hija y/o líder en la obra del Señor.
- IV. El apoyo y servicio en las diferentes áreas laborales de la iglesia local con un espíritu de obediencia y sujeción a la autoridad espiritual establecida.
- V. El cuidado de la confraternidad espiritual, la ayuda y la protección mutua de los miembros de las Sociedades Femeniles Dorcas.
- VI. El servicio y/o aportación económica a las necesidades de la Asamblea Apostólica en todos sus niveles de organización.

ARTÍCULO 4

LA MESA DIRECTIVA DE CONFEDERACIÓN

- I. Para dirigir la Confederación Femenil Dorcas y coordinar el trabajo de los distritos o regiones de Misiones Nacionales y de las sociedades locales, se elegirá una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Secretario, y un Tesorero.
- II. El Consejero de la Confederación Femenil Dorcas será el Obispo Presidente de la Asamblea Apostólica, o el oficial designado por él, de acuerdo con el Artículo 44 Inciso 3 de la Constitución.
- III. La Mesa Directiva de la Confederación, con la aprobación del Obispo Presidente, podrá nombrar comités para programas específicos. También podrán proponer el nombramiento de coordinadores nacionales para desarrollar ministerios especiales. Los nombres de estos coordinadores se presentarán al pastor local, al obispo de distrito y a la Mesa Directiva General para su aprobación antes de prestar servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

ARTÍCULO 5

REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DE CONFEDERACIÓN

- I. Bautizada en el nombre del Señor Jesucristo (Hechos 2.38).
- II. Bautizada con el Espíritu Santo con la evidencia de hablar en otras lenguas (Hechos 2.4).
- III. Miembro fiel en plena comunión en su Iglesia Local, conforme a la doctrina y disciplina de la Asamblea Apostólica.
- IV. Haber trabajado fiel y activamente en la Sociedad Femenil Dorcas.
- V. Conocimiento y habilidad para desarrollar el trabajo del puesto en que servirá.

- VI. Mostrar disposición para el servicio y sujeción a las autoridades espirituales establecidas.
- VII. Recomendación de su Pastor y de su Obispo como persona cumplida y digna de confianza.
- VIII. Si fuere casada, tener el apoyo de su esposo.
- IX. Las candidatas deben ser aprobadas por la Comisión Calificadora.
- X. Deben tener en regla sus documentos y/o estatus legal del país donde residen, para poder cumplir con su obligación como líder.
- XI. Se recomienda que tenga habilidad para comunicarse efectivamente en los idiomas Inglés y Español.
- XII. Deben poseer las aptitudes tecnológicas necesarias para desarrollar sus trabajos, actualizándose continuamente.
- XIII. Disponer del tiempo necesario para cumplir con las obligaciones inherentes a su nueva responsabilidad, sin dejar de cumplir con sus deberes en su iglesia local.
- XIV. Se unirán a la misión global de la Asamblea Apostólica, que es Exaltar a Cristo, Equipar a la Iglesia y Evangelizar al Mundo. Dicha unión se reflejará en cada nivel de liderazgo de las Sociedades Femeniles Dorcas, así como en sus esfuerzos evangelísticos, educativos y económicos.

ARTÍCULO 6
REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE CONFEDERACIÓN

- I. Haber sido presidente distrital por un periodo completo desde su elección y haber cumplido satisfactoriamente con su encomienda.
- II. Haber ocupado y cumplido satisfactoriamente un período completo desde su elección en algún otro puesto de la Mesa Directiva de Confederaciones Femenil Dorcas.

ARTÍCULO 7
REQUISITOS PARA SER SECRETARIA DE CONFEDERACIÓN

- I. Que haya ocupado y cumplido satisfactoriamente un periodo en algún puesto de la Mesa Directiva de Federación.
- II. Ser miembro bautizado de la Asamblea Apostólica por un mínimo de seis años.
- III. Tener conocimiento y/o experiencia en el trabajo de secretaría.
- IV. Tener conocimientos básicos en administración.

ARTÍCULO 8
REQUISITOS PARA SER TESORERA DE CONFEDERACIÓN

- I. Que haya ocupado y cumplido satisfactoriamente un periodo en algún puesto de la Mesa Directiva de la Federación.
- II. Ser miembro bautizado de la Asamblea Apostólica por un mínimo de seis años.

III. Tener conocimientos en contabilidad y/o finanzas.

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 9

RESPONSABILIDADES DE LA PRESIDENTE DE CONFEDERACIÓN

- I. Velará que todos los programas de actividades, proyectos, presupuestos, y decisiones finales que conciernen a la Confederación Femenil Dorcas sean aprobados por el Obispo Presidente o por el oficial delegado.
- II. Presidirá las reuniones de la Mesa Directiva de Confederación.
- III. Representará a la Confederación en todos los asuntos oficiales o delegará su representación a otro miembro de la Mesa Directiva de Confederación.
- IV. Presentará un calendario de actividades y el presupuesto anual a la Mesa Directiva General en la fecha designada.
- V. Presentará todo contrato legal para la celebración de actividades al Obispo Presidente y a la Mesa Directiva General, para su análisis y aprobación. La Mesa Directiva General dará instrucciones para que se cumplan los requisitos institucionales, económicos y legales en dichos eventos.
- VI. Tendrá a su cargo el buen funcionamiento o desarrollo de las actividades programadas por la Mesa Directiva de la Confederación.
- VII. Previo a cualquier actividad nacional, se reunirá con su mesa directiva para formular el programa de las actividades que se llevarán a cabo.
- VIII. Promoverá actividades de la Confederación en las actividades de Sociedades Femeniles Dorcas de los distritos y las regiones.
- IX. Con previa autorización del Obispo Supervisor, visitará a las Federaciones y a las regiones con el fin de orientar y apoyar el trabajo que compete a las Dorcas, todo con la previa autorización de las autoridades pertinentes.
- X. Velará por mantener una buena comunicación entre la Confederación y las mesas directivas de federación y regiones.
- XI. Tomará en cuenta a las autoridades superiores para llevar a cabo los acuerdos efectuados en Convención General, por la Mesa Directiva General o por la Confederación.
- XII. Trabajarán en armonía con los Obispos Supervisores para motivar a las Sociedades Femeniles por el fiel cumplimiento de los reglamentos de estos estatutos.
- XIII. Reunirá por lo menos una vez al año a su Mesa Directiva de Confederación con las Mesas Directivas de las Federaciones y Regiones, o sus delegadas, para:
 - a. Recopilar información de las Federaciones y las Regiones.
 - b. Instruir, informar y orientar a las Federaciones y las Regiones.

- c. Intercambiar ideas.
 - d. Preparar la agenda nacional de trabajo.
- XIV. Velará para que las integrantes de la Mesa Directiva de Confederación cumplan fielmente con sus responsabilidades.
- XV. Asistirá a las Convenciones de Distrito y Regiones, por invitación, para apoyar a las oficiales de Federación.
- XVI. Delegará su representación a otra oficial de la Confederación cuando sea necesario y con la previa autorización del Obispo Presidente.

ARTÍCULO 10

RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE CONFEDERACIÓN

- I. Asistirá a todas las reuniones convocadas por la Presidente, presencial o virtualmente.
- II. Asistirá a todas las actividades programadas por la Confederación.
- III. Tomará actas de todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Directiva de Confederación.
- IV. Recibirá, contestará y enviará la correspondencia oficial nacional.
- V. Comunicará a los distritos y las regiones lo concerniente a las actividades patrocinadas y organizadas por la Mesa Directiva de Confederación.
- VI. Toda correspondencia o promoción oficial deberá ser aprobada por la Mesa Directiva de la Confederación, y firmada por la Presidente y Secretaria antes de ser enviada.
- VII. Archivos:
 - a. Recibirá los registros y documentos de previas administraciones, manteniendo copia de los mismos en las oficinas generales.
 - b. Archivará todas las actas y toda documentación relacionada con el trabajo de la Mesa Directiva de Confederación.
 - c. Archivará copia de todo reporte financiero presentado en reunión por la Tesorera de Confederación.
 - d. Llevará y archivará cada año un registro actualizado de las Mesas Directivas de Federación y las Regiones.
 - e. Este archivo estará actualizado y disponible para su revisión por el Obispo Presidente o Consejero de la Confederación de Dorcas, cuando se requiera.
- VIII. Enviará al Consejero Nacional y al Secretario General de la Asamblea Apostólica copia de toda acta, documento oficial e informe correspondiente a su secretaría.
- IX. Mantendrá un portafolio actualizado de todos los documentos oficiales y de todas las actividades de la Confederación para entregar al final de su administración a la Secretaria electa.

ARTÍCULO 11
RESPONSABILIDADES DE LA TESORERA DE CONFEDERACIÓN

- I. Asistirá a todas las reuniones convocadas por la Presidente, presencial o virtualmente.
- II. Asistirá a todas las actividades programadas por la Confederación.

Administración de los dineros

- III. La contabilidad del departamento de Dorcas se administrará oficialmente en las oficinas generales.
- IV. Los dineros recaudados por concepto de registración en conferencias nacionales y por ofrendas colectadas en esos eventos, se depositarán en una cuenta bancaria de la Asamblea Apostólica. Se enviará el registro de los depósitos al Asistente de las Confederaciones en las oficinas generales.
- V. Administrará los dineros que estén bajo su responsabilidad bajo la supervisión de la Presidente de la Confederación y el Consejero.
- VI. Mantendrá un registro de todas las transacciones.
- VII. Se asegurará de que las Mesas Directivas de las Federaciones y Regionales envíen la totalidad de dineros de Flor Azul y otros proyectos, en las fechas designadas.
- VIII. Llevará a cabo los gastos acordados en sus estatutos y los que se autoricen por la Presidente de Confederación y el Consejero.
- IX. Cada reembolso o gasto deberá recibir la aprobación previa de la Presidente de Confederación.
- X. Preparará para la Convención General y para la Presidente de Confederación el informe de dineros colectados de Flor Azul y demás proyectos, en la fecha designada.
- XI. Rendirá un informe del estado de cuenta de las finanzas de la tesorería de la Confederación en sus reuniones de Convención General, reuniones de la Mesa Directiva y cuando su Presidente lo considere conveniente.
- XII. La Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica tiene la autoridad de intervenir en la distribución de los dineros de la Confederación, después de que ésta haya cumplido con las obligaciones ordinarias de su departamento. Dicha intervención deberá hacerse por escrito.

CAPÍTULO CUARTO

ARTÍCULO 12
ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTE DE CONFEDERACIÓN

- I. Solicitará de la Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica la autorización del programa para la celebración de actividades ordinarias y extraordinarias, que se celebren simultáneamente con las actividades de las convenciones generales.
- II. Cuando lo considere necesario y con la previa autorización del Consejero de la Confederación, solicitará los informes de las oficiales de la Confederación y de las Federaciones y Regionales.

- III. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones y actividades oficiales.
- IV. Recibirá una asignación mensual, según las posibilidades de su tesorería, bajo la dirección del Consejero y la aprobación de la Mesa Directiva General.

ARTÍCULO 13
ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE CONFEDERACIÓN

- I. Asumirá la responsabilidad de la presidencia cuando la Presidente por alguna razón justificada no pueda o no deba seguir en sus funciones. Para esto, será necesario que el Obispo Presidente de la Asamblea Apostólica dé su aprobación y se haga la protesta de rigor.
- II. Los gastos autorizados de la Secretaria serán pagados por la tesorería de la Confederación.
- III. Solicitará de las Federaciones y las Regiones los datos e informes que sean pertinentes a la secretaría de la Confederación.
- IV. Firmará mancomunadamente con la Presidente los documentos oficiales de la Confederación.
- V. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones y actividades oficiales.
- VI. Recibirá una asignación mensual, según las posibilidades de su tesorería, bajo la dirección del Consejero y la aprobación de la Mesa Directiva General.

ARTÍCULO 14
ATRIBUCIONES DE LA TESORERA DE CONFEDERACIÓN

- I. Los gastos autorizados de la Tesorera serán cubiertos por la tesorería de la Confederación.
- II. La Mesa Directiva de la Confederación podrá solicitar informes de las Federaciones y las Regiones con la previa autorización de su consejero, Obispo Supervisor, o Anciano Regional correspondiente.
- III. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones y actividades oficiales.
- IV. Recibirá una asignación mensual, según las posibilidades de su tesorería, bajo la dirección del Consejero y la aprobación de la Mesa Directiva General.

CAPÍTULO QUINTO

ARTÍCULO 15
ADMINISTRACIÓN DE LOS DINEROS DE LA CONFEDERACIÓN

- I. Los dineros de la Confederación serán administrados por las oficinas Generales de la Asamblea Apostólica.
- II. El presupuesto anual se usará para gastos administrativos, para las asignaciones de las oficiales de la Mesa Directiva de Confederación y las actividades nacionales según los Artículos 12, 13 y 14 de estos estatutos.

- III. La Mesa Directiva de Confederación no deberá disponer u ordenar la distribución de los dineros de su tesorería fuera del presupuesto que les fue aprobado.

ARTÍCULO 16

PRESUPUESTO ANUAL DE CONFEDERACIÓN

- I. La Confederación de Sociedades Femeniles Dorcas presentará su presupuesto anualmente, en la fecha asignada por el Obispo presidente de la Asamblea Apostólica, para análisis, resolución y aprobación de la Mesa Directiva General.
- II. El presupuesto que se presente a la Mesa Directiva General deberá considerar los ingresos y egresos que sean necesarios, dentro de las posibilidades de su tesorería; y deberá presentar un ingreso neto positivo.

ARTÍCULO 17

PERIODO ADMINISTRATIVO DE LA CONFEDERACIÓN

- I. El periodo de la administración de la Confederación será de cuatro años a partir de la fecha de su elección, o hasta que las nuevas oficiales sean electas.
- II. Ninguna oficial podrá ocupar simultáneamente otro puesto administrativo en cualquier otro nivel, excepto que tenga la autorización del Obispo Presidente.
- III. Las oficiales de la Mesa Directiva de Confederación podrán fungir por un máximo de ocho años o dos periodos en un mismo puesto. Los años de servicio de interinato por elección o nombramiento no contarán dentro del máximo de ochos años.
- IV. Las oficiales de la Mesa Directiva de Confederación podrán fungir un máximo de doce años consecutivos en la misma.
- V. Al terminar su periodo, las oficiales rendirán un informe por escrito al Obispo Presidente o al Oficial designado por él y entregarán sus puestos y los enseres correspondientes a sus sucesoras, en reunión oficial de transición.

CAPÍTULO SEXTO

ARTÍCULO 18

MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFEDERACIÓN

- I. La Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica dará a conocer la fecha y horario para las elecciones de las oficiales de la Confederación a través de una circular enviada a los Obispos de Distrito y Supervisores de Región Nacionales.
- II. Una vez que se haya dado a conocer, la Mesa Directiva de Confederación informará con la debida anticipación a las oficiales distritales y regionales fecha y hora de las elecciones.
- III. Cada Obispo de Distrito enviará dos oficiales o ex-oficiales de la Federación para participar como

candidatas en las elecciones, con la previa aprobación de su Pastor correspondiente.

- IV. Cuando no fuere posible que uno o los dos representantes asistan a las elecciones, la Mesa Directiva del Distrito nombrará los delegados que tomarán su lugar.
- V. En las regiones nacionales, el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional aprobarán a los delegados; los cuales deberán haber servido en la Mesa Directiva de la Sociedad Femenil Dorcas del distrito o región y llenar los requisitos para ser oficiales de la Mesa Directiva de la Confederación de la Sociedad Femenil Dorcas.
- VI. Las oficiales de la Mesa Directiva de Confederación en funciones tendrán derecho a votar con el previo consentimiento de su Pastor u Obispo.

ARTÍCULO 19

COMISIÓN CALIFICADORA

- I. En Convención General, la Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica nombrará la Comisión Calificadora.
- II. La Comisión Calificadora tendrá la responsabilidad de confirmar que todas las candidatas llenen los requisitos establecidos en estos estatutos.
- III. La Comisión Calificadora tomará en cuenta a las candidatas de las Sociedades Femeniles Dorcas que hubieren obtenido el mayor número de votos, según su capacidad, idoneidad y derecho.
- IV. De las candidatas que fueren aprobadas, las hermanas votantes presentes realizarán la elección final.
- V. Cuando en una elección no hubiere el personal aprobado por estos estatutos, la Comisión Calificadora propondrá a las candidatas que a su criterio sean las que mejor califiquen.
- VI. Cuando uno de los precandidatos obtuviere una mayoría simple, la Comisión Calificadora lo hará saber a la Comisión Electoral para que el precandidato sea declarado electo para el puesto al cual fue propuesto.

ARTÍCULO 20

COMISIÓN ELECTORAL

- I. La Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica nombrará, en Convención General, la Comisión Electoral para dirigir y supervisar el proceso de las elecciones.
- II. La elección de las oficiales de la Mesa Directiva de Confederación se hará por medio de voto secreto.
- III. La Comisión Electoral recogerá todas las boletas y después de hacer el cómputo correspondiente, presentará los resultados a la Comisión Calificadora.
- IV. La Comisión Electoral dará a conocer a las hermanas votantes presentes los nombres de las candidatas que fueron aprobadas por la Comisión Calificadora, así como el número final de votos obtenido por cada candidata.
- V. Para calificar como candidata a cualquiera de los puestos, la hermana deberá estar presente al tiempo

de las elecciones.

ARTÍCULO 21

PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS OFICIALES DE CONFEDERACIÓN

- I. El Presidente de la Comisión Electoral presentará a los candidatos que llenen los requisitos para el puesto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
- II. La elección se hará en este orden: Presidente, Secretario y Tesorero.
- III. Las votantes presentes escribirán el nombre de su candidata en la boleta de elección, distribuida para el puesto correspondiente.
- IV. El Presidente de la Comisión Electoral enviará a la Comisión Calificadora los nombres de los candidatos seleccionados, basado en las boletas de elección emitidas.
- V. La Comisión Calificadora aprobará a las candidatas para el puesto que corresponda de acuerdo con los requisitos de los Artículos 5 al 8 de estos estatutos.
- VI. Cuando alguna de las candidatas no desee ocupar el cargo para el cual ha sido seleccionada, se procederá de la siguiente manera:
 - Declinará después de ser presentado y antes de que se ore por él
 - La declinación deberá hacerse ante la Comisión Calificadora, en privado, para su consideración; y sólo deberá anunciarse a los miembros votantes presentes si fuere aprobada.
 - Una vez aceptada la declinación se hará una nueva selección, para sustituir a la declinante.
- VII. Luego de recibir la planilla con los nombres de las candidatas aprobadas por la Comisión Calificadora, el Presidente de la Comisión Electoral presentará a las candidatas para el puesto correspondiente y, después de orar por ellas, se procederá a hacer la elección.
- VIII. El Presidente de la Comisión Electoral presentará a la candidata que fue electa con mayor número de votos o por voto abrumador.
- IX. Si en las elecciones hubiere empate, se seguirá haciendo votación hasta tres veces; y si no ocurriere el desempate, se decidirá por suerte.
- X. El Obispo Presidente de la Asamblea Apostólica, o la persona que él haya comisionado, tomará la protesta de rigor a las nuevas oficiales electas. Dicha protesta se hará públicamente o ante la Mesa Directiva General como testigo.
- XI. Las oficiales electas asumirán sus puestos en la Mesa Directiva de la Confederación al terminar la Convención General en que fueron electas.
- XII. Al finalizar el periodo administrativo de actividades, cada oficial saliente hará entrega de todos los enseres y dineros que pertenezcan a la Confederación a las oficiales entrantes. Esto se hará en reunión oficial de transición dentro de los treinta días desde la elección.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ARTÍCULO 22 ORGANIZACIÓN DE LAS FEDERACIONES

- I. Para facilitar el trabajo de la Confederación de Sociedades Femeniles Dorcas con relación a regiones, sectores y sociedades locales, se organizarán las sociedades de Federación. Esto se llevará a cabo de acuerdo con el Artículo 44, Incisos II y III de la Constitución de la Asamblea Apostólica de la Fe en Cristo Jesús.

ARTÍCULO 23 LA MESA DIRECTIVA DE FEDERACIÓN

- I. Se elegirá una Mesa Directiva de Federación para administrar y desempeñar el trabajo de su distrito o regional, y para ser un apoyo a los proyectos de la Confederación de Sociedades Femeniles Dorcas.
- II. También será de apoyo y guía para las mesas directivas locales en la promoción del crecimiento espiritual y numérico en cada Sociedad Femenil Dorcas.
- III. Con la aprobación del Obispo Supervisor como Consejero de la Federación o de la autoridad delegada por él, la Mesa Directiva de Federación o de Región de las Dorcas, nombrará los comités necesarios para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO OCTAVO

ARTÍCULO 24 REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DE FEDERACIÓN O REGIÓN

- I. Bautizada en el nombre del Señor Jesucristo (Hechos 2.38).
- II. Bautizada con el Espíritu Santo con la evidencia de hablar en otras lenguas (Hechos 2.4).
- III. Miembro fiel en plena comunión en su iglesia local, conforme a la doctrina y disciplina de la Asamblea Apostólica.
- IV. Haber trabajado fiel y activamente en la Sociedad Femenil Dorcas.
- V. Disposición para servir y estar en sujeción a las autoridades espirituales establecidas.
- VI. Tener la recomendación de su Pastor, y del Obispo de Distrito o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, como persona cumplida y digna de confianza.
- VII. Las candidatas deben ser aprobadas por la Comisión Calificadora.
- VIII. Deben tener en regla su documentación y/o estatus legal en el país donde residen.
- IX. Tener conocimiento y habilidad para desarrollar el trabajo del puesto a servir.

- X. Si fuere casada, que tenga el apoyo de su esposo.
- XI. Se recomienda que tenga habilidad para comunicarse efectivamente en los idiomas de Inglés y Español.
- XII. Deberán disponer de tiempo para cumplir con sus responsabilidades en la Federación y en su iglesia local.
- XIII. Deberán asistir a todas las actividades de la Mesa Directiva de Federación.
- XIV. Las candidatas deben poseer las aptitudes tecnológicas necesarias para desarrollar sus trabajos, actualizándose continuamente.
- XV. Las candidatas se unirán a la misión global de la Asamblea Apostólica de Exaltar a Cristo, Equipar a la Iglesia y Evangelizar al Mundo. Dicha unión se reflejará en cada nivel de liderazgo de las Sociedades Femeniles Dorcas, así como en sus esfuerzos evangelísticos, educativos y económicos.

ARTÍCULO 25

REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE FEDERACIÓN Y REGIÓN

- I. Que haya ocupado y cumplido satisfactoriamente un periodo en algún puesto de la Mesa Directiva de Federación. En los campos regionales, esto quedará a discreción de las autoridades correspondientes.
- II. Que haya sido Presidente Local de Dorcas por al menos dos años, o haya servido en la Mesa Directiva Local por al menos cuatro años; habiendo cumplido satisfactoriamente con su encomienda.
- III. Haber apoyado satisfactoriamente las actividades y proyectos de la Confederación y Federación o Región en su periodo como Presidente local.

ARTÍCULO 26

REQUISITOS PARA SER SECRETARIA DE FEDERACIÓN Y REGIÓN

- I. Haber ocupado y servido satisfactoriamente al menos dos periodos en algún puesto de la Mesa Directiva de Dorcas de su iglesia local.
- II. Haber servido satisfactoriamente como secretaria en el departamento de dorcas localmente por un mínimo de dos años.
- III. Haber apoyado satisfactoriamente las actividades y proyectos de la Confederación y la Federación o Región en su periodo como oficial de la Mesa Directiva local de Dorcas.

ARTÍCULO 27

REQUISITOS PARA SER TESORERA DE FEDERACIÓN Y REGIÓN

- I. Haber ocupado y servido satisfactoriamente al menos dos periodos en algún puesto de la Mesa Directiva de Dorcas de su iglesia local.

- II. Tener conocimiento básico del trabajo de tesorería y experiencia mínima de dos años en algún ministerio de tesorería de su iglesia local, con un cumplimiento satisfactorio.
- III. Tener conocimientos básicos en contabilidad y/o finanzas.
- IV. Haber apoyado satisfactoriamente las actividades y proyectos de la Confederación y la Federación o Región en su periodo como oficial de la Mesa Directiva local de Dorcas.

CAPÍTULO NOVENO

ARTÍCULO 28

RESPONSABILIDADES DE LA PRESIDENTE DE FEDERACIÓN Y REGIÓN

- I. Tendrá a su cargo el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades programadas por la Mesa Directiva de Federación o Región.
- II. Presentará un Plan de Trabajo, el cual incluirá como mínimo lo siguiente:
 - a. El calendario de actividades debidamente balanceado para el crecimiento integral y efectivo de todos los miembros bajo su cargo.
 - b. El presupuesto para cada actividad.
 - c. El calendario de visitas a las iglesias para informar sobre actividades y proyectos de la Confederación y la Federación o Región.
- III. Todos los programas de actividades, proyectos y presupuestos que conciernan a la Federación o Región Femenil Dorcas deberán ser previamente aprobados por el Obispo Supervisor del Distrito, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y Anciano de Región, respectivamente.
- IV. Presentará todo contrato legal para la celebración de actividades al Obispo Supervisor y la Mesa Directiva del Distrito, o al Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Región, para su análisis y aprobación. La Mesa Directiva del Distrito y Región dará instrucciones para que se cumplan los requisitos institucionales, económicos y legales en dichos eventos.
- V. La Presidente de Federación o Región llevará a cabo visitas a las sociedades femeniles locales del Distrito o Región con la previa autorización del Obispo o Anciano Regional y el conocimiento del Pastor Local, para proporcionarles instrucción e información necesaria a fin de que ellas realicen efectivamente los trabajos establecidos por la Mesa Directiva de Confederación y los demás proyectos recomendados por la Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica.
- VI. En conjunto con la Mesa Directiva de Federación o Región, establecerá los comités necesarios para el buen funcionamiento de las actividades programadas.
- VII. Dirigirá o delegará en las conferencias y reuniones que la Federación o Región efectúe, haciendo la presentación de las oficiales según sus categorías y niveles respectivos.
- VIII. Cederá oportunamente el lugar a las oficiales de la Mesa Directiva de Confederación y la Mesa Directiva de Federación, y Mesa Directiva de Región para que rindan sus informes correspondientes.

- IX. Mantendrá un portafolio actualizado de todas las mesas directivas locales y contactos necesarios para el buen desarrollo de las actividades de la Federación y Región. Al término de su administración, presentará dicho portafolio a la siguiente Presidente electa, en reunión oficial de transición.

ARTÍCULO 29

RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DE FEDERACIÓN Y REGIÓN

- I. Creará un registro oficial de los nombres de los oficiales de la Mesa Directiva de Federación de Dorcas.
- II. Asistirá a las reuniones convocadas por la Presidente de Federación.
- III. Asistirá a las actividades programadas por la Federación.
- IV. Tomará actas de los acuerdos efectuados en toda reunión oficial ordinaria o extraordinaria de la Mesa Directiva de Federación.
- V. Firmará mancomunadamente con el Presidente toda correspondencia oficial de la Federación.
- VI. Toda correspondencia o promoción oficial deberá ser aprobada y firmada por la Presidente y la Secretaria, antes de ser enviada a los niveles correspondientes.
- VII. Archivos:
 - a. Archivará todas las actas y toda documentación relacionada con el trabajo de la Mesa Directiva de Federación.
 - b. Llevará un registro actualizado de las mesas directivas locales del distrito. Éste se actualizará y archivará cada año de su administración.
 - c. Archivará copia de todo reporte financiero presentado en reunión por la Tesorera. Este archivo estará en todo tiempo listo para revisión por el Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales o la Mesa Directiva de Confederación, cuando así se requiera.
- VIII. Mantendrá un portafolio actualizado de todas las actividades de la Federación, en el cual incluirá copias de programas, folletos, pancartas, cartas, etc. Al término de su periodo, presentará dicho portafolio a la siguiente Secretaria electa, en reunión oficial de transición.

ARTÍCULO 30

RESPONSABILIDADES DE LA TESORERA DE FEDERACIÓN Y REGIÓN

- I. Administrará los fondos bajo su responsabilidad.
- II. Asistirá a las reuniones convocadas por la Presidente de Federación.
- III. Asistirá a las actividades programadas por la Federación.
- IV. Estimulará la adhesión de las Dorcas a la campaña de recaudación de fondos “Flor Azul” y demás proyectos especiales que sean aprobados.

Administración de dineros

- V. Entregará los dineros de la Federación al Tesorero del Distrito.
- VI. Seguirá la dirección del Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, en cuanto al manejo de la tesorería y la cuenta bancaria.
- VII. Llevará un archivo de contabilidad de todos los ingresos y egresos.
- VIII. Todo egreso y/o presupuesto debe ser previamente aprobado por el Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- IX. Entregará y guardará en archivo recibo de todo ingreso.
- X. Pedirá y mantendrá en archivo recibo de todo egreso.
- XI. Mantendrá conciliación de las finanzas de la Federación.
- XII. Entregará a los oficiales de la Federación las asignaciones aprobadas por el Obispo y la Mesa Directiva del Distrito, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- XIII. No entregará cantidad alguna de dinero sin el consentimiento del Presidente del Distrito o Región, y la previa autorización del Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- XIV. Estará preparada en las actividades con las ofrendas y/o obsequios monetarios que se entreguen bajo acuerdo de la Mesa Directiva de Federación y la previa aprobación del Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.

Informes y envíos

- XV. Desarrollará los formatos necesarios para mejorar el manejo de la tesorería del departamento.
- XVI. Presentará un informe financiero actualizado en cada reunión, con las copias necesarias para distribuir a las oficiales que corresponda.
- XVII. Después de cada actividad, presentará un informe financiero de la misma al Obispo Supervisor o al Obispo Secretario de Misiones Nacionales y al Anciano Regional.
- XVIII. Cuando se le pida, la Tesorera deberá preparar su informe de tesorería el cual enviará al Obispo Supervisor, al Obispo Secretario de Misiones Nacionales, al Anciano Regional o a la Tesorera Nacional de Dorcas.
- XIX. La Tesorera enviará todos los fondos colectados para los proyectos nacionales a la Confederación, en las fechas estipuladas.
- XX. La Mesa Directiva del Distrito o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, tienen la autoridad de intervenir en la distribución de los dineros de la Tesorería de Federación o región después de que ésta haya cumplido con las obligaciones ordinarias de su departamento. Dicha intervención deberá hacerse por escrito.

Archivos

- XXI. Archivará copia de todo reporte financiero, recibos, informes bancarios y todo documento que apoye los reportes presentados en reunión de Federación. Este archivo estará actualizado y a la disposición

del Obispo Supervisor o la Mesa Directiva de Confederación, cuando así se requiera.

XXII. Al final de su periodo, entregará a la nueva Tesorera electa todos los archivos de su administración, en reunión oficial de transición.

CAPÍTULO DÉCIMO

ARTÍCULO 31

ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTE DE FEDERACIÓN Y REGIÓN

- I. La Presidente con su mesa directiva programarán las actividades ordinarias y extraordinarias que se celebren simultáneamente con las actividades de las Convenciones Distritales.
- II. Solicitará del Obispo Supervisor, o del Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, la aprobación de los programas de actividades, proyectos y presupuestos que conciernan a la Federación o región.
- III. Cuando lo considere necesario, con la previa autorización del Consejero de la Federación, o del Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, solicitará los informes de los oficiales de Federación o región.
- IV. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones oficiales cuando sea posible.
- V. Recibirá una asignación mensual según las posibilidades de la tesorería de Federación o región.
- VI. La Mesa Directiva de Federación o región determinará la cantidad de su asignación mensual, con la previa aprobación del Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.

ARTÍCULO 32

ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE FEDERACIÓN O REGIÓN

- I. Asumirá la responsabilidad de la presidencia cuando el Presidente por alguna razón justificada no pueda o no deba seguir en sus funciones. Para esto, será necesario que la Mesa Directiva Distrital o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional den su aprobación, y se haga la protesta de rigor.
- II. Los gastos autorizados de la Secretaria serán pagados por la tesorería de Federación.
- III. Solicitará de la Federación o Región y de las sociedades femeniles locales los datos e informes que sean pertinentes a la secretaría de la Federación.
- IV. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones y actividades oficiales, cuando sea posible.
- V. Firmará los documentos oficiales mancomunadamente con la Presidente de Federación, cuando sea necesario.
- VI. Recibirá una asignación mensual, según las posibilidades de la tesorería de la Federación.

- VII. La Mesa Directiva de Federación determinará la cantidad de su asignación mensual, con la previa aprobación del Obispo Supervisor o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.

ARTÍCULO 33

ATRIBUCIONES DE LA TESORERA DE FEDERACIÓN O REGIÓN

- I. Los gastos autorizados de la Tesorera serán pagados por la tesorería de Federación o Región.
- II. Recibirá ayuda económica para asistir a las reuniones y actividades oficiales, cuando sea posible.
- III. Firmará los documentos oficiales mancomunadamente con la Presidente de Federación o Región, cuando sea necesario.
- IV. Recibirá una asignación mensual, según las posibilidades de la tesorería de la Federación o Región.
- V. La Mesa Directiva de Federación o Región determinará la cantidad de su asignación mensual, con la previa aprobación del Obispo Supervisor o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

ARTÍCULO 34

ADMINISTRACIÓN DE LOS DINEROS DE FEDERACIÓN Y REGIÓN

- I. Los dineros de Federación o de la Región respectivamente serán administrados por la Tesorera de Federación bajo la supervisión del Tesorero de la Mesa Directiva Distrital o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- II. Los dineros se usarán para los gastos administrativos, para las asignaciones de las oficiales de la Mesa Directiva de Federación, Regiones y las actividades nacionales, según el presupuesto Distrital o Regional.
- III. La Mesa Directiva de Federación o Región no deberá disponer u ordenar la distribución de los dineros de la misma fuera de lo que ya está estipulado en estos estatutos.
- IV. La Mesa Directiva de Federación o Región presentará anualmente su presupuesto a la Mesa Directiva del Distrito, o al Obispo Secretario de Misiones Nacionales y al Anciano Regional, para su análisis, resolución y aprobación.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

ARTÍCULO 35

PERIODO ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN Y REGIÓN

- I. El periodo de la administración de la Federación o Región será de cuatro años a partir de la fecha de su elección, o hasta que los oficiales sucesores sean elegidos.
- II. Ninguna oficial podrá ocupar simultáneamente otro puesto administrativo en cualquier otro nivel, excepto que para ello tenga la autorización del Obispo Supervisor, o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- III. Las oficiales que hayan cumplido satisfactoriamente un periodo administrativo podrán ser reelectas a la misma posición una vez.
- IV. Las oficiales podrán fungir un máximo de doce años consecutivos en la Mesa Directiva de Federación o Región.
- V. Después de un receso de un periodo, las oficiales podrán fungir de nuevo como candidatas a la Mesa Directiva de Distrito o Región.
- VI. Al finalizar el periodo administrativo, cada oficial saliente rendirá un informe por escrito al Obispo Supervisor o al Obispo Secretario de Misiones Nacionales y al Anciano Regional, haciendo entrega de todos los enseres y dineros que pertenezcan a la Federación o Región a los oficiales entrantes. Esto se hará en reunión oficial de transición dentro de los treinta días desde la elección.

ARTÍCULO 36

MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE FEDERACIÓN O REGIÓN

- I. La Mesa Directiva de Federación o Región será electa como está estipulado en el Capítulo Quinto, Artículos 18 al 21 de estos estatutos.
- II. El Obispo Supervisor o el Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional, nombrará la Comisión Calificadora y la Comisión Electoral siguiendo el modelo de los Artículos 19 y 20 de estos estatutos.

ARTÍCULO 37

SUBDIVISIÓN DE UNA FEDERACIÓN

- I. Cuando un Distrito por acuerdo de la Mesa Directiva General de la Asamblea Apostólica se subdividiere, se seguirán las directrices estipuladas en el documento “Formación de Distritos”.
- II. Tanto el dinero como los enseres que hubiere en la Tesorería de la Federación subdividida, se distribuirán proporcionalmente entre las dos federaciones, o según lo determine la Mesa Directiva General y el Obispo del Distrito.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

ARTÍCULO 38

REQUISITOS PARA SER COORDINADORA DE SECTOR O REGIÓN

- I. Bautizada en el nombre del Señor Jesucristo por al menos dos años (Hechos 2.38).
- II. Bautizada con el Espíritu Santo con la evidencia de hablar en otras lenguas (Hechos 2.4).
- III. Miembro fiel en plena comunión en su iglesia local, conforme a la doctrina y disciplina de la Asamblea Apostólica.
- IV. Haber trabajado fiel y activamente en su Sociedad Femenil Dorcas local.
- V. Tener conocimiento y habilidad para desarrollar el trabajo del puesto en que va a servir.
- VI. Tener disposición para servir y sujeción a las autoridades espirituales establecidas.
- VII. Tener la recomendación de su Pastor y la aprobación del Obispo Supervisor o Anciano Regional como persona cumplida y digna de confianza.
- VIII. Si fuere casado, que tenga el apoyo de su esposo.
- IX. Haber apoyado satisfactoriamente las actividades y proyectos de la Federación en su sociedad femenil local.
- X. Disponer del tiempo necesario para cumplir con las obligaciones inherentes a su nueva responsabilidad, sin dejar de cumplir con sus deberes en su iglesia local.
- XI. Se recomienda que tenga habilidad para comunicarse efectivamente en los idiomas Inglés y Español.
- XII. Poseer las aptitudes tecnológicas necesarias para desarrollar sus trabajos, actualizándose continuamente.
- XIII. Las coordinadoras nombradas se unirán a la misión global de la Asamblea Apostólica, que es Exaltar a Cristo, Equipar a la Iglesia y Evangelizar al mundo. Dicha unión se reflejará en sus esfuerzos evangelísticos, educativos y económicos.

ARTÍCULO 39

PERIODO DE LA COORDINADORA DE SECTOR O REGIÓN

- I. El periodo de administración de la Coordinadora de Sector será a solicitud de la Federación Femenil Dorcas.
- II. Podrá ocupar otros puestos administrativos simultáneamente, siempre que tenga la autorización del Obispo Supervisor o del Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional para ello.
- III. Las coordinadoras que hayan cumplido satisfactoriamente sus periodos administrativos podrán ser reelectas o seguir lo establecido por el Obispo Supervisor o del Obispo Secretario de Misiones Nacionales y el Anciano Regional.
- IV. Al terminar su periodo administrativo, rendirán un informe por escrito a su Federación y entregarán sus puestos y enseres correspondientes.

ARTÍCULO 40

RESPONSABILIDADES DE LA COORDINADORA DE SECTOR O REGIÓN

- I. Tendrá a su cargo el recopilar la información que la Mesa Directiva de Federación o Región le requiera y entregarla a la oficial pertinente.
- II. Trabajará en conjunto con la hermana delegada que corresponda para velar por el puntual cumplimiento de los proyectos establecidos por la Confederación y la Federación o Región, en las fechas topes establecidas para las Mesas Directivas locales del sector.
- III. Tendrá a su cargo el comunicar e informar a las mesas directivas locales de las actividades de la Federación o Región.
- IV. También informará a las iglesias locales los acuerdos tenidos por la Mesa Directiva de Federación o Región.
- V. Tendrá a su cargo la promoción de las actividades de la Federación o Región y el motivar a su sector a la asistencia a estas actividades.
- VI. No hará cambio alguno a lo programado por la Federación o Región; excepto que dicho cambio haya sido aprobado previamente por la Mesa Directiva de Federación o Región.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO

ARTÍCULO 41

ORGANIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES FEMENILES LOCALES

- I. En cada congregación de la Asamblea Apostólica se organizará una Sociedad Femenil Dorcas local. Ésta se integrará con las hermanas bautizadas según Hechos 2.38, que sean fieles en la Iglesia conforme a la doctrina Apostólica.
- II. Las madres solteras con hijos o las hermanas ya mayores de edad que no se han casado y deseen pertenecer a la Sociedad Femenil Dorcas local, serán bienvenidas a hacerlo para que puedan ejercer sus habilidades y dones espirituales en este departamento, con la previa autorización de la autoridad correspondiente.
- III. En congregaciones donde el Pastor y el cuerpo ministerial lo vean necesario, se podrá modificar este orden establecido para las Dorcas de la iglesia local.
- IV. Cuando se hagan cambios al orden establecido, se informará a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 42

MESA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD FEMENIL LOCAL

- I. Se elegirá una Mesa Directiva Local para administrar y dirigir la Sociedad Femenil Dorcas. Ésta podrá nombrar comités para proyectos especiales, con el consejo y aprobación del Pastor.
- II. El periodo administrativo de la Mesa Directiva Local será de un año.
- III. Ninguna oficial de la Mesa Directiva Local podrá ocupar simultáneamente otro puesto administrativo, excepto que tenga la autorización del Pastor.

- IV. Las oficiales que cumplan satisfactoriamente su periodo de actividades podrán ser reelectas hasta tres veces.
- V. Las oficiales que hayan ocupado y cumplido fiel y satisfactoriamente en su administración podrán ser electas o asignadas por más periodos con la previa autorización de su Pastor.
- VI. Al terminar su periodo administrativo, las oficiales locales harán entrega de sus puestos y enseres correspondientes.

ARTÍCULO 43

MÉTODO DE ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA LOCAL

- I. El Pastor escogerá el método de elecciones o designación de la Mesa Directiva de la Sociedad Femenil local.
- II. Cuando el Pastor optare por llevar a cabo elección, las oficiales de la Mesa Directiva Local serán electos según lo estipulado en estos estatutos.
- III. La necesidad de elegir suplentes queda a discreción del Pastor. Las oficiales suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos de las oficiales titulares, establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 44

REQUISITOS GENERALES PARA SER OFICIAL DE LA SOCIEDAD LOCAL

- I. Bautizada en el nombre del Señor Jesucristo por al menos dos años (Hechos 2.38).
- II. Bautizada con el Espíritu Santo con la evidencia de hablar en otras lenguas (Hechos 2.4).
- III. Miembro fiel en plena comunión en su iglesia local, conforme a la doctrina y disciplina de la Asamblea Apostólica.
- IV. Estar trabajando fiel y activamente en la Sociedad Femenil Dorcas.
- V. Tener disposición para servir y sujeción a la autoridad espiritual establecida.
- VI. Ser aprobada por su Pastor como persona cumplida y digna de confianza.
- VII. Si fuere casada, tener el apoyo de su esposo.
- VIII. Es recomendable que tenga habilidad para comunicarse efectivamente en los idiomas Inglés y Español.
- IX. Tener conocimiento y habilidad para desarrollar el trabajo del puesto en que va a servir.
- X. Poseer integridad espiritual demostrada por su relación personal y creciente relación con Dios, edificando así su vida con disciplinas espirituales.
- XI. Las oficiales elegidas o nombradas se unirán a la misión global de la Asamblea Apostólica, que es Exaltar a Cristo, Equipar a la Iglesia y Evangelizar al Mundo. Dicha unión se reflejará en sus esfuerzos evangelísticos, educativos y económicos.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO

ARTÍCULO 45 RESPONSABILIDADES DE LA PRESIDENTE LOCAL

- I. La Presidente tendrá a su cargo el buen desarrollo y funcionamiento de las actividades programadas por la Mesa Directiva Local.
- II. Todos los programas de actividades, proyectos y presupuestos que conciernen a la Sociedad Femenil Dorcas deberán ser aprobados por el Pastor.
- III. Elaborará y presentará un Plan de Trabajo, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Presentará en reunión con la Sociedad Local de Dorcas un calendario de las actividades locales, del Distrito y de la Confederación.
 - b. Las actividades del calendario deberán ser bien balanceadas a fin de producir un crecimiento efectivo e integral en las hermanas que forman parte de la sociedad local.
 - c. Con la asistencia de la Tesorera de la sociedad, formulará un presupuesto anual para cubrir los gastos de las actividades del año.
- IV. Dirigirá las reuniones ordinarias y extraordinarias locales para que todas las actividades se realicen efectivamente.
- V. Cumplirá con los proyectos establecidos a nivel local, distrital, regional o nacional.
- VI. Cuando una oficial de Federación, Región o Confederación del departamento visitare la sociedad local, le cederá oportunamente el lugar para que presente la información correspondiente.
- VII. Facilitará el acceso de los presentes estatutos a los miembros de la sociedad local, para su conocimiento; se recomienda que al principio de cada año se lean los mismos en reunión de la Sociedad Femenil Dorcas.
- VIII. Cuando su periodo administrativo termine, entregará al Pastor todos los enseres de su administración y se reunirá con su sucesora, para que la transición sea fluida.

ARTÍCULO 46 RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA LOCAL

- I. Elaborará la promoción y programas para las actividades de Mesa Directiva Local.
- II. Tomará actas de todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Mesa Directiva Local.
- III. Será responsable de la correspondencia oficial.
- IV. Cuando le sea requerido, anunciará debidamente las actividades correspondientes, con previa autorización de la Presidente.
- V. Archivará todas las actas y toda documentación oficial enviada por otros niveles de administración y relacionada con el trabajo de la Mesa Directiva Local.

- VI. Archivará copia de todo reporte financiero presentado en reuniones por la Tesorera. Este archivo estará en todo tiempo listo para su revisión por el Pastor y la Presidente.
- VII. Llevará un registro actualizado de los miembros de la Sociedad Femenil Local de Dorcas.
- VIII. Desarrollará un directorio de las Dorcas para una mejor comunicación entre sus miembros.
- IX. Con la previa autorización del Pastor, proporcionará la información que se le solicite por parte de los oficiales del Distrito o la Confederación
- X. Asistirá a la Presidente en la elaboración del informe oficial.
- XI. Al terminar sus funciones, entregará las actas y archivos de su administración al Pastor.

ARTÍCULO 47

RESPONSABILIDADES DE LA TESORERA LOCAL

Administración de Dineros

- I. Llevará un archivo oficial de todas las finanzas correspondientes a la Sociedad Local de Dorcas.
- II. Entregará todos los fondos creados por el departamento femenino local a la tesorería general de la iglesia local.
- III. Pedirá y mantendrá recibo de todo egreso.
- IV. Todo egreso y/o presupuesto deberá ser aprobado por el Pastor.
- V. Será responsable de entregar todas las ofrendas o envíos que hayan sido aprobados.

Informes y Envíos

- VI. Desarrollará los formatos necesarios para un buen desempeño de la tesorería del departamento.
- VII. Presentará un informe financiero mensual al Pastor y un informe en cada reunión de la sociedad local con las copias necesarias para distribuir a quienes corresponda.
- VIII. De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 20, inciso VII de la Constitución de Asamblea Apostólica “Retiro de Pastores”, el Tesorero de la Sociedad Local de Dorcas entregará al tesorero local mensualmente el 5%, 7% o 10% del total de los dineros recibidos para el plan de retiro del Pastor, exceptuando los dineros de los programas nacionales.
- IX. El Tesorero general local hará las deducciones correspondientes para dicho plan de retiro de todo ingreso que tenga la sociedad femenino local, con excepción de los ingresos de proyectos nacionales.
- X. Velará por el envío de los dineros de los proyectos de la Federación o Región a la Confederación en las fechas estipuladas.

Archivos

- XI. Archivará copia de todo reporte financiero presentado en reunión de la sociedad local.
- XII. Archivará todo recibo de ingreso y egreso correspondiente a las actividades.
- XIII. Este archivo estará en todo tiempo listo para revisión por el Pastor o la Mesa Directiva local, cuando así se requiera, y deberá entregarse a la oficial sucesora al final del periodo administrativo.

XIV. Al terminar sus funciones, entregará todos los fondos de la Sociedad Local de Dorcas a la tesorería general de la iglesia local, y a su sucesora todos los enseres.

ARTÍCULO 48

SISTEMA ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD LOCAL DE DORCAS

Se ha establecido el siguiente sistema económico para recaudar los fondos necesarios para los egresos administrativos, para poder cumplir efectivamente con las finalidades de las Sociedades Femeniles Dorcas, según está estipulado en el Artículo 3 de estos estatutos:

- I. Cada Mesa Directiva local de Sociedad Femenil Dorcas deberá establecer un sistema económico para recaudar fondos para la tesorería de la sociedad, con la aprobación del Pastor.
- II. Cuando se desintegre una Sociedad Femenil Dorcas, los fondos de su tesorería deberán trasladarse a la tesorería de la iglesia local.
- III. No se deberá retener en la sociedad local ninguna porción de la recaudación de la ofrenda misionera de Flor Azul, la cual es exclusivamente destinada para sostener a los Misioneros Internacionales de la Asamblea Apostólica.
- IV. La Tesorera de la Mesa Directiva Local enviará a la Tesorera de Federación los dineros acordados, en las fechas estipuladas por la Federación y con la aprobación del Pastor.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

ARTÍCULO 49

LA DIRECTORA LOCAL DE FLOR AZUL

- I. La Sociedad Femenil Local de Dorcas elegirá o nombrará una Directora de Flor Azul con la aprobación de su Pastor. Esta directora trabajará para recaudar los dineros que se envían para sostener a los Misioneros Internacionales de la Asamblea Apostólica.
- II. Cada Sociedad Femenil Local de Dorcas celebrará anualmente el culto de Flor Azul. Todos los dineros colectados por concepto de ofrenda de ese culto y por ventas para la Flor Azul se enviarán a la Tesorera de la Federación o Región en la fecha estipulada.
- III. La directora de Flor Azul y la Mesa Directiva Local, bajo la supervisión de su Pastor, prepararán con tiempo el programa del culto de Flor Azul, incluyendo en el mismo la información sobre los Misioneros Internacionales de la Asamblea Apostólica que haya sido provista por la Federación, Región y/o la Confederación.

ARTÍCULO 50

REUNIONES LOCALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

- I. La Sociedades Locales de Dorcas realizará actividades de confraternidad, consagración, edificación

y evangelización.

- II. El fin de estas actividades es lograr el acercamiento de las hermanas a Dios; el amor fraternal, la unción y el bautismo del Espíritu Santo.
- III. Estos cultos y reuniones podrán celebrarse en el templo o en los hogares, cuantas veces el Pastor les dé oportunidad.
- IV. Las reuniones femeniles ordinarias serán programadas por la Mesa Directiva Local con aprobación del Pastor en su programación anual.
- V. Las reuniones femeniles locales extraordinarias serán aprobadas por el Pastor.

ARTÍCULO 51

NECESIDADES Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA IGLESIA LOCAL

- I. Cuando se presente alguna necesidad o proyecto especial, el Pastor designará el personal necesario para hacer el estudio correspondiente a dicho proyecto o necesidad.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO

ARTÍCULO 52

RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD LOCAL

- I. Asistir a las reuniones de la sociedad local y a las actividades programadas para ella.
- II. En las reuniones, se podrán tratar asuntos de interés para la iglesia local, así como velar por el bienestar del Pastor y la familia.
- III. Todas las hermanas de la sociedad local deben respetar los acuerdos tomados en reunión oficial.
- IV. Apoyar las actividades establecidas por la Mesa Directiva local, la Mesa Directiva de Federación, la Mesa Directiva Regional y la Mesa Directiva de Confederación.
- V. Cumplir con los proyectos económicos y cuotas asignadas por todos los niveles de administración, local, distrital, regional, y nacional.
- VI. Participar en trabajos y actividades que sirvan para reunir fondos para beneficio de la obra del Señor.
- VII. Cumplir con toda comisión de trabajo de la iglesia local que haya sido aprobada por el Pastor.
- VIII. Desarrollar sus dones espirituales dentro de la sociedad femenil local.
- IX. Tener un buen testimonio dentro y fuera de la iglesia.
- X. Sujetarse a la autoridad espiritual establecida, que es su Pastor, y a la autoridad espiritual delegada, que son las hermanas oficiales.

ARTÍCULO 53

REGLAS GENERALES PARA LAS OFICIALES DE MESAS DIRECTIVAS

Las siguientes reglas aplicarán en todos los niveles:

- I. Toda oficial mencionada en los presentes estatutos podrá presentar su renuncia formalmente, por escrito, conforme a lo establecido en la Constitución de la Asamblea Apostólica.
- II. También podrá ser cesada de su cargo por las siguientes razones:
 - a. No cumplir con lo estipulado en los presentes estatutos.
 - b. Haber cometido alguna falta contra la doctrina o disciplina de la Asamblea Apostólica y que ello amerite que se le ponga a prueba o fuera de comunión.
 - c. Ausentarse reiteradamente de las reuniones programadas, sin tener razón válida para ello.
- III. Lo siguiente aplica a toda hermana ausente en cualquier proceso de elección:
 - a. No tendrá derecho a votar.
 - b. No tendrá derecho a ser candidata.
 - c. No podrá objetar los resultados de la elección.
 - d. Apoyará a las oficiales electas.
- IV. Todas las oficiales y hermanas fieles tienen derecho a proponer enmiendas a estos estatutos, de la siguiente manera:
 - a. Presentará su propuesta a su autoridad inmediata —Pastor, Anciano, Anciano Regional, u Obispo Supervisor.
 - b. Si la autoridad acepta la propuesta, esta seguirá el proceso establecido.
 - c. Las enmiendas propuestas serán incorporadas a estos estatutos sólo después de haber pasado por el proceso estipulado en el Artículo 86 de la Constitución de la Asamblea Apostólica 2022.
- V. A continuación, el orden de autoridades que fungen como consejeros de los respectivos niveles:
Obispo Presidente de la Asamblea Apostólica – Confederación
Obispo Supervisor del Distrito – Federación o Anciano Regional - Región
Anciano Auxiliar – Sector
Pastor – Sociedad local
- VI. Estas autoridades pueden delegar su función en otros oficiales.
- VII. Programación de actividades:
 - a. Toda programación de Confederación, Federaciones, Región, Sector y/o Sociedades Locales, se desarrollará con la previa aprobación del Consejero respectivo y las autoridades que correspondan al lugar donde se realice la actividad.
 - b. El orden de prioridad para la programación de las actividades es:
 1. Confederación
 2. Federación o Región
 3. Sector

4. Sociedad local

Ofrendas especiales

VIII. La distribución de las ofrendas especiales está bajo la responsabilidad de la mesa directiva respectiva, con la aprobación del Consejero y las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 54 PROYECTOS Y ACTIVIDADES ESPECIALES

Estos proyectos serán los que la Mesa Directiva General, por medio del Obispo Presidente, asigne al Departamento Femenil Dorcas.

- I. Para reunir los fondos destinados a cumplir con los proyectos especiales, la Mesa Directiva de la Confederación asignará y dará a conocer por escrito el propósito del proyecto especial asignado.
- II. Para reunir los fondos de los proyectos especiales, cada Federación o Región se reunirá con las Mesas Directivas locales de las iglesias a fin de acordar la metodología con que dichos fondos serán obtenidos.
- III. La Tesorera local de Dorcas enviará el total de los fondos colectados en pro del proyecto especial a la Tesorera de Federación o de la Región, en la fecha estipulada y con la aprobación del Pastor. La Tesorera de Federación enviará el total de estos fondos a las Oficinas Generales, y un reporte detallado de los mismos a la Tesorera de Confederación, en la fecha estipulada.
- IV. El culto de Flor Azul se celebrará a nivel distrital, regional y local antes del mes de octubre. Todos los dineros recaudados para Flor Azul se enviarán en la fecha estipulada a la Federación o de la Región. Los fondos de este proyecto se utilizan para el sostenimiento de los Misioneros Internacionales de la Asamblea Apostólica, y para establecer nuevas obras.
- V. La Caminata y otros proyectos se celebrarán a nivel distrital, regional, o local antes del mes de agosto. Todos los dineros recaudados para estos proyectos se enviarán en la fecha estipulada a la Federación. La Tesorera de Federación o Regional enviará la totalidad del dinero recaudado por todas las Sociedades Femeniles de su distrito a las Oficinas Generales, y un reporte detallado del mismo a la Tesorera de Confederación, en la fecha estipulada. Los fondos de este proyecto se utilizarán como una reserva para las necesidades del campo misionero. Estos dineros son distribuidos según los acuerdos de la Mesa Directiva General.
- IV. Campamentos o Retiros Femeniles: Para celebrar estas actividades en sus diferentes niveles se requiere la autorización de las autoridades correspondientes.
- V. Ministerios del Departamento Femenil: Cuando sea posible, con la aprobación del Pastor, los siguientes ministerios se establecerán en la iglesia local para la elevación espiritual, moral, social y económica de la Mujer Apostólica (Efesios 4.13).
 - a. Ministerio Aun de Pie: para promover el crecimiento espiritual, la unidad, sanidad y restauración de las mujeres de la Asamblea Apostólica que son madres solteras, divorciadas, separadas, viudas, o mujeres cuyos esposos dejaron de servir a Dios o no han sido convertidos.

- b. Ministerio Bienestar de Mujeres: para capacitar a la mujer Apostólica con conocimientos sobre salud y promover así una vida saludable, para que pueda servir a Dios en todo su potencial, libre de enfermedades prevenibles.
- c. Ministerio Mujer Dunamis: para fomentar y facilitar una cultura de aprendizaje en que las mujeres Apostólicas puedan acceder a información, apoyo continuo y validación que les permita iniciar o continuar su viaje académico en una institución Cristo-céntrica, por ejemplo, el Colegio Bíblico Apostólico Internacional.
- d. Ministerio Perlas Preciosas: para promover una vida mejor, llena de oportunidades de enriquecimiento para nuestras Perlas Preciosas; esto es, mujeres de 65 o más años.
- e. Ministerio Intergeneracional (iGen): Un ministerio que une y fomenta relaciones entre diferentes generaciones dentro del cuerpo de Cristo en forma intencional para formación y profundizar la fe en Dios por medio de un compromiso al servicio a todos no importando edad, experiencia, contexto cultural o trasfondo.
- f. Ministerio Antorcha Encendida: para equipar e inspirar a las Dorcas de la Asamblea Apostólica a enamorarse y crecer en compromiso con la oración para que el poder y la presencia de Dios sea desatado en nuestras vidas y en las vidas, en los Ministerios Nacionales de Dorcas y demás ministerios de la Asamblea Apostólica.

CAPÍTULO DECIMOSEPTIMO

ARTÍCULO 55

RECESOS, RENUNCIAS Y CESES

- I. Cuando una oficial de la Mesa Directiva de la Confederación dejare sus funciones por fallecimiento, renuncia irrevocable o cese, se convocará a las presidentas de Federación y Regiones a reunión para la elección de la nueva oficial, dentro de los treinta días y con la aprobación del Consejero Nacional o la persona que él designe.
- II. Si faltaren menos de seis meses para la nueva elección, la Mesa Directiva General designará la nueva oficial.
- III. Cuando una oficial de la Mesa Directiva de Federación o Regiones dejare sus funciones por fallecimiento, renuncia irrevocable o cese, se convocará a las presidentas locales a reunión para la elección de la nueva oficial, dentro de los treinta días y con la aprobación del Consejero del Distrito o Región o la persona que él designe.
- IV. Si faltaren menos de seis meses para las elecciones, la Mesa Directiva Distrital o Regional designará la nueva oficial.
- V. El método de elección de estas nuevas oficiales será el estipulado en el Capítulo Sexto, Artículos 18 al 21 de estos estatutos.
- VI. Cuando una oficial de la Mesa Directiva Local dejare sus funciones por fallecimiento, renuncia

irrevocable o cese, el Pastor designará la nueva oficial.

ARTÍCULO 56
PROCEDIMIENTO PARA ENMENDAR ESTOS ESTATUTOS

- I. Para enmendar estos estatutos, el Obispo Presidente de la Asamblea Apostólica y la Mesa Directiva General formarán una comisión que trabajará con los oficiales de las Confederaciones.
- II. Las enmiendas propuestas serán incorporadas a estos estatutos sólo después de haber pasado por el proceso estipulado en el Artículo 86 de la Constitución de la Asamblea Apostólica 2022.

